



STUDIO VARTO DIEZ MARAUO
DIEZ MARAUO DE LOS SEISCIENTOS
PO. V. R. D. N. T. A.

En el año de mil seiscientos y diez y siete años
de febrero de mil seiscientos y diez y siete años
concedido por el Sr. Rey nuestro Sr. Rey D. Felipe IV.
Principe de Asturias, en virtud de Real Cedula
de su Magestad de diez y siete años de febrero
de mil seiscientos y diez y siete años, en la qual
se contiene que se conceda a los señores D. Juan
de Sotomayor, D. Juan de Sotomayor y D. Juan
de Sotomayor, hijos de D. Juan de Sotomayor,
señores de los lugares de Sotomayor y de Sotomayor,
que se les conceda el derecho de abastecimiento
de pan para el castro de Sotomayor, en virtud
de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete
años de febrero de mil seiscientos y diez y siete
años, en la qual se contiene que se les conceda
el derecho de abastecimiento de pan para el castro
de Sotomayor, en virtud de la Real Cedula de su
Magestad de diez y siete años de febrero de mil
seiscientos y diez y siete años.

Sobre las Comi-
siones de D. Anto-
nio de Sotomayor

En el año de mil seiscientos y diez y siete años
de febrero de mil seiscientos y diez y siete años
concedido por el Sr. Rey nuestro Sr. Rey D. Felipe IV.
Principe de Asturias, en virtud de Real Cedula
de su Magestad de diez y siete años de febrero
de mil seiscientos y diez y siete años, en la qual
se contiene que se conceda a los señores D. Juan
de Sotomayor, D. Juan de Sotomayor y D. Juan
de Sotomayor, hijos de D. Juan de Sotomayor,
señores de los lugares de Sotomayor y de Sotomayor,
que se les conceda el derecho de abastecimiento
de pan para el castro de Sotomayor, en virtud
de la Real Cedula de su Magestad de diez y siete
años de febrero de mil seiscientos y diez y siete
años, en la qual se contiene que se les conceda
el derecho de abastecimiento de pan para el castro
de Sotomayor, en virtud de la Real Cedula de su
Magestad de diez y siete años de febrero de mil
seiscientos y diez y siete años.

